BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 27 DE MAYO DE 1983 | Número 121

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

Convocatoria y bases para la contratación de un conductor. 1559

4. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

Contratación directa de suministro de un máximo de 4.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica. 1559

Devolución de fianza a don Jorge Molero Fernández. 1560

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Devolución de fianza a Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A. 1560

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

Corrección de errores en la inserción de la Orden de 12 de abril de 1983. 1560

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Devolución de fianza a PROCLIM, S. A. 1560

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Mayoristas de Alimentación. 1561

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1567

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena. 1567

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 1567

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 1568

Juzgado de Distrito de Molina de Segura. 1568

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 1569

Cámara Agraria Local de Mula. 1569

Heredamiento de la Acequia de Raal Viejo. 1569

Recaudación de Hacienda. Zona de Mula. 1569

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. 1570

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. 1571

Recaudación de Hacienda. Zona de Cartagena. 1571

Recaudación de Hacienda. Zona de Mula. 1572

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

387 La Mesa de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1983, ha acordado convocar la contratación administrativa de un conductor, con sujeción a las siguientes

BASES:

PRIMERA.—Constituye objeto de la convocatoria la contratación en régimen de derecho administrativo de un conductor al servicio de la Asamblea Regional de Murcia.

SEGUNDA.—El contratado habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión de:

— Certificado de escolaridad.

— Permiso de conducir de la clase B.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

d) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica o de la Local.

f) No hallarse incurso en ninguna clase de incompatibilidad legal.

TERCERA.—La convocatoria se publicará en la Prensa diaria de Murcia y en los «Boletines Oficiales» de la Asamblea y de la Región de Murcia.

CUARTA.—El plazo de presentación de instancias será de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A la solicitud se acompañará una relación de los méritos que se aleguen, así como historial profesional del interesado.

QUINTA.—La relación de admitidos se hará pública en el tablón de edictos de la Asamblea, junto con la indicación del local, día y hora en que tendrán lugar las pruebas selectivas.

SEXTA.—Las pruebas selectivas serán las siguientes:

a) Ejercicio de cultura general a nivel de enseñanza primaria.

b) Ejercicios —que podrán ser prácticos— acreditativos de la pericia profesional de los candidatos.

c) Entrevista personal, si el tribunal lo considera conveniente.

SEPTIMA.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Asamblea Regional o miembro de la Mesa en quien delegue.

Vocales:

— Un Vicepresidente de la Asamblea.

— Un Secretario de la Asamblea.

— Un ingeniero industrial al servicio de la Consejería de Industria, cuya designación se solicitará del Consejero.

—El Secretario General de la Asamblea, que actuará además como Secretario del tribunal.

OCTAVA.—El tribunal elevará su propuesta a la Mesa de la Asamblea Regional, valorando los méritos alegados por los candidatos y el resultado de las pruebas selectivas efectuadas.

NOVENA.—La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 1983.

DECIMA.—La retribución mensual se fija en 50.505 pesetas, de las que 36.822 corresponden a sueldo base y el resto a retribución complementaria.

El contratado tendrá derecho al percibo de dos pagas extraordinarias en la cuantía legalmenmente procedente.

UNDECIMA.—El contratado será afiliado a la Seguridad Social, siendo de su cargo la cuota que como trabajador le sea imputable legalmente.

DUODECIMA.—La jornada de trabajo será de siete horas diarias.

DECIMOTERCERA.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación de funcionarios civiles del Estado.

Cartagena, 12 de mayo de 1983.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

4. ANUNCIOS

CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

Contratación directa

388 Objeto: «Suministro de un máximo de 4.000 metros cúbicos de mezcla asfáltica para bacheo de las cc. pp. de las Zonas A, B y F.

Tipo de licitación: Dieciocho millones trescientas cuatro mil (18.304.000) pesetas.

Plazo de garantía: Seis meses.

Fianza provisional: Trescientas sesenta y seis mil ochenta (366.080) pesetas.

Fianza definitiva: Setecientas treinta y dos mil ciento sesenta (732.160) pesetas.

Presentación de plicas: Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

hasta las 12 horas del último día de presentación, en el Servicio de Contratación y Adquisiciones de esta Consejería, en un solo sobre que contendrá la proposición económica y referencias técnicas.

Expediente: Se encuentra de manifiesto en el Servicio citado anteriormente.

Modelo de proposicón: Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con D. N. I. número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número ..., de fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del suministro de ..., se compromete (en nombre propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo el citado suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (en letra) pesetas por cada Tm. de mezcla asfáltica suministrada.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Murcia, 11 de mayo de 1983.—El Consejero, **Juan José Parrilla Cánovas.**

---

389 En el Servicio de Contratación y Adquisiciones de esta Consejería de Política e Infraestructura Territorial, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de la fianza definitiva al adjudicatario del estudio «Problemática ambiental: contaminación y sus diversas manifestaciones», don Jorge Molero Fernández.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y observaciones que habrían de hacerse, en su caso, dentro del mencionado plazo.

Murcia, 28 de abril de 1983.—El Consejero, **Juan José Parrilla Cánovas.**

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

390 En Secretaría General Técnica de esta Consejería quedan expuestas al público, por plazo de 15 días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza definitiva del contrato que se indica al contratista que se señala:

Contrato: «Instalación de climatización en la Biblioteca Provincial de la extinguida Diputación Provincial de Murcia.

Contratista: «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A.» (SICE).

Lo que se publica a efectos de reclamaciones, que pueden presentarse dentro del mencionado plazo en esta Consejería.

Murcia, 5 de mayo de 1983.—El Consejero de Cultura y Educación, **Pedro Guerrero Ruiz.**

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

391 ORDEN de 17 de mayo de 1983, de corrección de errores en la inserción de la Orden de 12 de abril de 1983, por la que se convocan ayudas de adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios de Atención a Tercera Edad, Marginados, Primera Infancia y Centros de Servicios Sociales integrados.

Advertidos diversos errores en la transcripción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 111, del 16 de mayo de 1983, a continuación se indican las correcciones que deben realizarse en las disposiciones siguientes:

— En la disposición PRIMERA, punto 1, donde dice: «... Adquisición, conservación o mejora...», debe decir «... Adquisición, construcción, reforma, conservación o mejora...».

— En la disposición PRIMERA, punto 2.2., donde dice: «... peticiones de equipamiento en ejercicios anteriores que haya sido...», debe decir «...peticiones de equipamiento que en ejercicios anteriores hayan sido...».

— En la disposición TERCERA, punto 1, donde dice: «... Institucionales...», debe decir «...Instituciones...».

—En la disposición QUINTA, donde dice: «...Finalizará el 31 de mayo de 1983...», debe decir: «...30 de junio de 1983...».

— En la disposición 7.2., donde dice: «...serán sometidos al posterior informe de la Comisión por Circular número 01/82...», debe decir: «...serán sometidos al posterior informe de la Comisión creada por Circular 01/82...».

— En la disposición OCTAVA, punto 2.3., donde dice: «...su conformidad sustancia con el proyecto...», debe decir: «...su conformidad sustancial con el proyecto...».

— En la disposición OCTAVA, punto 3, donde dice: «...Certificación del presupuesto de la Entidad...», debe decir: «...Certificación del representante de la Entidad...».

Murcia, 21 de mayo de 1983.—El Consejero, **Vicente Martínez Brell.**

CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio de Contratación y Adquisiciones

392 En el Servicio de Contratación y Adquisiciones quedan expuestas al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza definitiva por el total cumplimiento del contrato que a continuación se reseña:

— «Instalación de calefacción en comedores del Hospital Psiquiátrico», suministrado por la empresa «Proclim, S. A.»

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar y que habrán de hacerse, en su caso, dentro del plazo mencionado.

Murcia, 10 de mayo de 1983.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, **José María Morales Meseguer.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2786

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de «Mayoristas de Alimentación» de la Región de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 18 de abril de 1983, que tuvo su entrada en esta Dirección Provincial en 29 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 3 de mayo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En Murcia, siendo las diecisiete horas del día 18 de abril de 1983, se reúnen en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), sitos en calle Jaime I el Conquistador, los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de «Mayoristas de Alimentación» relacionalos a continuación, actuando como secretaria y moderadora doña Mari Carmen Auñón.

Centrales Sindicales que negocian:

Comisiones Obreras (CC. OO.).
Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Por la Asociación de Mayoristas de Alimentación de la provincia de Murcia, intervienen:

Don Joaquín Vidal Monerri, don Eduardo Albaladejo Espín, don Antonio Martínez Barba, don Juan A. Pellicer Martínez, don José Pérez Carrobles, don Carlos Sutter Acosta, don Ramón Zaragoza Murcia, don José Coves, don Miguel Román, don Francisco Clemente García, don José Gutiérrez Inglés, don Bernardo García Pagán y don José Aguirre Jover.

Asesor, don Sergio López Sánchez-Solís.

Por la representación social, intervienen:

COMISIONES OBRERAS

Don Pedro Vera Clemente, don José Musso Marín y don Antonio Belando Ballester.

Asesor, don Francisco Espín Carrera.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Don Miguel Húngaro la Fuente, don Angel Martínez Fernández, don Miguel Zapata García, doña Antonia López Arroyo y don Francisco Húngaro la Fuente.

Asesor, doña Mari Carmen Auñón Redondo.

A efectos de domicilio para notificaciones:

El de la Asociación de Mayoristas de Alimentación y el de su asesor mencionado es calle Jaime I número 7, 2.º piso. Murcia.

El de la representación social y el de sus asesores es:

Comisiones Obreras: calle Prolongación Clemente, edificio Dunia, bajo. Murcia.

El de Unión General de Trabajadores: calle Santa Quiteria, 14. Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representaciones que se ostentan. El presente Convenio lo firman y suscriben la Asociación de Mayoristas de Alimentación de la provincia de Murcia, Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente Convenio, y por ello con capacidad y legitimación al efecto, y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo que sustituye al anterior, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia de fecha 12 de marzo de 1982, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la Región Murciana.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «MAYORISTAS DE ALIMENTACION» DE MURCIA. AÑO 1983

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Ambito funcional. Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia, que se dediquen a la actividad de Mayoristas (Almacenistas) de Alimentación y estén comprendidos dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.º—Ambito personal. Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que presten servicio

en ellas y resulten afectadas por sus normas. Se exceptúan únicamente las actividades reseñadas en el artículo 1.º tres del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 4.º—Ambito temporal.

4.1. Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1983.

4.2. Prórroga.—Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

4.3. Previsión salarial.—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre) de 1983. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

CAPITULO II

REVISION Y DENUNCIA

Artículo 5.º—Revisión y denuncia. La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el Convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios que se revisarán, mediante negociación, por la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Artículo 6.º—Naturaleza de las condiciones pactadas. Las mejores condiciones que vengan disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebase a lo acordado en el Convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente ad personam.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.º—Absentismo. Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

Artículo 8.º—Plantilla. Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante los Sindicatos aquí presentes a remitir, en el plazo de un mes, contado a partir del día en que se publique el presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región», relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

Artículo 9.º — Clasificación profesional. Tanto los auxiliares administrativos y auxiliares de caja, así como los dependientes de 22 años en adelante y dependiente mayor que tengan más de cinco años de antigüedad en dicha categoría, percibirán un 10 por 100 sobre el salario del Convenio.

Los mozos de almacén a los cuatro años de antigüedad en la categoría. pasarán a la de mozos especializados y percibirán un 6 por 100 del salario a los cinco años de entigüedad en dicha categoría.

Queda reconocida la existencia de las categorías profesionales de operador y programador.

Para su definición y asimilación a otras categorías, a efectos salariales, se faculta a la Comisión Paritaria del Convenio.

CAPITULO V

COMISION PARITARIA

Artículo 10.—Organización de la Comisión Paritaria. La Comisión de interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes consignen. También se citará, para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios existentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores, sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento, a la Autoridad Laboral.

Artículo 11.—Comisión Paritaria. La Comisión elegida tendrá como misión específica la siguiente:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio y en los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

f) Cualquier otra que, en su caso, determine la legislación vigente.

Artículo 12.—Funciones delegadas. La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc.

Artículo 13. — Procedimientos. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación e interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

CAPITULO VI

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 14.—La jornada laboral será de 41 horas semanales, desarrollada de lunes a sábado.

Cada dos sábados los trabajadores tendrán derecho a descansar la mañana de un sábado.

Los empresarios, de acuerdo con sus trabajadores, establecerán los turnos a realizar para que la mañana del sábado sea trabajada y los trabajadores disfruten del descanso de la mañana del sábado cada dos de éstos.

Artículo 15.—Días festivos. Con independencia de los días festivos nacionales y locales que se señalen en el calendario laboral, se establecen como festivos el día el día 26 de diciembre y un día y medio más que se repartirá y fijará durante el año de acuerdo con las características y peculiaridades de cada localidad.

La fijación de este día y medio será hecha por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 16.—Licencias. En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia, dentro del margen que para éstas señala dichos preceptos, su salario de Convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos; si se trata de hermanos la licencia será de un día, prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

c) Durante tres días por alumbramiento de esposa y prorrogable a tres días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día y, en caso de desplazamiento fuera de la provincia, dos días.

e) Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médico especialista.

Artículo 17.—Vacaciones. El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o delegados de personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

CAPITULO VII

SUSPENSION DEL CONTRATO

Artículo 18.—Servicio militar. El trabajador con antigüedad de dos años al servicio de la empresa, durante su permanencia en el servicio militar tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

CAPITULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 19. — Salario base. Es la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

Artículo 20.—Aumento por antigüedad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

A los 4 años de servicio, el 9%.
A los 8 años de servicio, el 18%.
A los 12 años de servicio, el 25%.
A los 16 años de servicio, el 36%.
A los 20 años de servicio, el 40%.
A los 24 años de servicio, el 49%.
A los 25 años de servicio, el 60%.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 21.—Gratificación extraordinaria. Las pagas extraordinarias de verano y Navidad serán abonadas por las empresas los días 10 de julio y 20 de diciembre, y consistirán en 30 días de salario base más antigüedad y pluses.

Artículo 22.—Gratificación por beneficios. Las empresas establecen en favor de su personal un régimen de gratificaciones por beneficios, que consistirá en 30 días de salario base de Convenio más antigüedad y pluses, siendo abonadas antes del 15 de marzo.

Artículo 23. — Expoliación. La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En el caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 200.000 pesetas por día.

Artículo 24.—Plus de transporte. Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente Convenio, cuyo importe figura en la correspondiente columna de la tabla de retribuciones.

Artículo 25. — Plus de Convenio. Se establece un plus de Convenio para todas las categorías profesionales, cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

Artículo 26.—Dietas y kilometraje. El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 580 pesetas diarias por media dieta y 1.160 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

La empresa y sus trabajadores, a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 13 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa. Si en el transcurso del vigente Convenio hubiera una alteración en los precios del carburante, tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

Artículo 27.—Plus de trabajo penoso. Cuantas actividades o manipulaciones entrañen penosidad, toxicidad, insalubridad o peligrosidad, se regirán por las disposiciones legales en tal materia y serán objeto de regulación en los reglamentos de régimen interior. El personal que trabaje en cámaras de congelación, con permanencia en las mismas por un tiempo mínimo del 25 por 100 de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado con prendas adecuadas a su cometido, percibirán un plus del 45 por 100 de su salario de Convenio.

Artículo 28.—Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Artículo 29.—Otras retribuciones. Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

CAPTULO IX

ACCION SOCIAL

Artículo 30.—Enfermedad y accidentes. En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiere lugar con razón al mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 31.—Muerte o invalidez derivada de accidente. Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 1.110.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente Convenio.

Artículo 32.—Ayuda por subnormales. Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal, invidente o sordomudo que no tenga instrucción y así lo acredite, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 3.867 pesetas.

La subnormalidad amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

Artículo 33.—Complemento por jubilación. Las empresas concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años, 10 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 61 años, 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 62 años, 8 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 63 años, 6 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años, 6 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 65 años, 5 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo. Las empresas podrán fraccionar el abono de este premio en varias entregas hasta un máximo de seis meses siguientes al de la jubilación.

Artículo 34.—Reposición de prendas. Según el artículo 86 de la Ordenanza, a los trabajadores que proceda se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y trabajadores en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

Artículo 35.—Compra de productos en la empresa. Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 16.575 ptas. mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Artículo 36.—Ayuda por defunción. En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores, el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial, y en caso de que no le sobrevivieran los parientes reseñados, a hacerse cargo de los gastos ocasionados por el enterramiento, sin que éstos excedan de tres mensualidades.

Artículo 37.—Retirada del permiso de conducir: Los conductores o viajantes que debido a alguna infracción estando al servicio de la empresa les retiren el carnet de conducir, las empresas estarán obligadas a darles un puesto de trabajo adecuado, respetándole su categoría profesional durante el tiempo que tenga el carnet retirado.

Artículo 38.—Jubilación a los 64 años. Los trabajadores afectados por este Convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como, asimismo, la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

CAPITULO X

ACCION SINDICAL

Artículo 39.—Acción sindical. Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresas y los que por disposición legal se establezcan.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiendo señalarse entre otras:

Intervenir en la programación de vacaciones.

Ser informados de despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

Intervenir en las deliberaciones sobre cuantía de horas extraordinarias.

Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.

Intervenir en la firma de contratos laborales cuando así lo soliciten los trabajadores.

Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.

Ser informados de las plantillas y escalafones.

Intervenir en la negociación colectiva.

Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.

Dentro de los órganos de trabajo, los responsables de cada sección podrán recibir sugerencias del personal a su cargo por mediación de sus representantes legales para el mejor funcionamiento de la empresa.

En cuanto a las horas sindicales se podrá acumular dichas horas de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes correspondientes a la misma central sindical, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

Segunda.—Vinculación a la totalidad. En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, comoquiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación, en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio es la siguiente, en función de las 1.932 horas de trabajo:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas
Mozos especializados	677.645
Corredor de ventas	743.896
Oficial primero administrativo	730.632
Conductor 2.ª	704.138
Aprendiz de segundo año	386.105

Segunda.—Adhesión a este Convenio. Las empresas mayoristas de alimentación que a su vez tengan establecimientos de venta de detall que lo deseen, podrán adherirse al presente Convenio previo acuerdo con sus trabajadores mediante escrito a la Autoridad Laboral competente.

Tercera.—Composición de la Comisión Paritaria.

COMISION ECONOMICA

Titulares:

D. Carlos Sutter Acosta

D. Antonio Martínez Barba

D. José Espinosa Pomares

Suplente:

D. José Aguirre Jover

COMISION SOCIAL

Titulares:

D. Angel Mondéjar Marín (UGT)

D.ª Antonia López Arroyo (UGT)

D. José Musso Marín (CC.OO.)

Suplente:

D. Miguel Zapata García (UGT)

CAPITULO XIII

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas actualizarán sus nóminas a lo ordenado en este Convenio, en el pago de los salarios correspondientes al mes de mayo de 1983.

El abono de los atrasos será llevado en dos plazos, pagaderos los días 15 de mayo y 15 de junio de 1983.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Salario base	Plus Convenio	Plus transporte
Director	70.120	3.160	6.066
Jefe de personal	51.907	3.160	6.066
Jefe de compras y ventas	51.907	3.160	6.066
Jefe de sucursal	49.174	3.160	6.066
Jefe de almacén	45.534	3.160	6.066
Encargado general	48.262	3.160	6.066
Viajante y promotor de ventas	41.891	3.160	6.066
Corredor de plaza	40.978	3.160	6.066
Dependiente mayor	40.978	3.160	6.066
Dependiente de 22 años en adelante	39.158	3.160	6.066
Ayudante de 18 años	37.336	3.160	6.066
Aprendiz de primer año	15.480	3.160	6.066
Aprendiz de segundo año	17.302	3.160	6.066
Conductor con carnet de primera	40.978	3.160	6.066
Conductor con carnet de segunda	39.158	3.160	6.066
Mozo especializado	38.247	3.160	6.066
Mozo	37.336	3.160	6.066
Mujer de limpieza	37.336	3.160	6.066
Jefe administrativo	48.262	3.160	6.066
Contable	44.622	3.160	6.066
Jefe de sección	43.712	3.160	6.066
Taquimecanógrafa en idiomas	41.891	3.160	6.066
Oficial administrativo	40.978	3.160	6.066
Auxiliar administrativo	37.336	3.160	6.066
Cobrador	37.336	3.160	6.066
Aspirante 16-18 años	20.945	3.160	6.066
Auxiliar 18 años en adelante	37.336	3.160	6.066
Auxiliar de Caja de 16-18 años	24.587	3.160	6.066
Guarda	38.247	3.160	6.066

A los efectos procedentes se hace constar que el presente Convenio se ha revisado aplicando un incremento salarial del 10,50 por 100 sobre las tablas vigentes en el momento de la negociación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día que encabeza la presente que firman los asistentes, en prueba de conformidad de su contenido, de lo que yo, como secretario, doy fe.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 3020

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.371 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por Automoción del Sureste, S. A., de esta vecindad, representada por el procurador don Juan de la Cruz López López, contra don José Urrea Vaíllo, vecino de Torre Pacheco, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día veintiuno de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta 2.ª, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Frigorífico marca Kelvinator, de dos puertas, valorado en 10.000 pesetas.

Horno eléctrico marca Balay, mod. 2.249, tasado en 15.000 pesetas.

Cocina de madera de 13 elementos, con tablero de branito color gris oscuro, con cocina incorporada de cuatro fuegos y plancha marca Balay, con extractor de humos de la misma marca, valorada en 300.000 pesetas.

Un televisor en color, Radiola, de 26 pulgadas, valorado en 30.000 pesetas.

Lavadora automática Crolls, valorada en 8.000 pesetas.

Comedor compuesto por mesa, cuatro sillas y dos sillones tapizados en color gris, un aparador con cajones y armario y luna biselada, y una vitrina con cajones y puertas de cristal, valorado en 35.000 pesetas.

Total: 398.000 pesetas.

Dado en Murcia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

* Número 2450

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 432-82, promovidos por el procurador de los Tribunales don Martín Cárceles Lorente, en nombre y representación de la Mercantil «Ferrosán, S. A.», contra don Luis Correa Requena y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliado en Mazarrón, Avenida José Antonio, s/n., edificio «Vulcano», de este término municipal, en reclamación de 405.821 pesetas de principal y 170.000 pesetas más presupuestadas para gastos y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, y en el que se embargó al damandado el bien que luego se dirá con su justiprecio, el que se saca a pública subasta por vez primera y término de veinte días el próximo día 22 de junio, a las diez horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y para poder tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de aquel valor.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa, sin que se admitan reclamaciones posteriores a la celebración de dicha subasta.

El bien que se saca a pública subasta es el siguiente:

«Vivienda en planta 4.ª, tipo E, situada en Avda. de José Antonio, s/n., de Mazarrón, con una superficie construida de 93,1 m2 y útil de 76,38 m2, y que consta de comedor-estar, vestíbulo, tres dormitorios, cocina, baño, terraza, lavadero y paso».

Dicha vivienda se encuentra valorada en 700.000 pesetas.

Cartagena, 11 de abril de 1983. El magistrado juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 2912

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.193 de 1981, se sigue juicio ejecutivo promovido por Hormigones del Sureste, S. A., de esta vecindad, representada por el procurador don Francisco Botía Llamas, con-

tra don Baltasar Martínez López y su esposa, ésta demandada a los únicos fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por segunda vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 30 de junio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta segunda, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que los títulos de propiedad de dichos bienes, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

5.ª—Que el tipo de subasta es el precio de tasación de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Solar para edificar, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y sitio de Sangonera la Seca, que mide nueve metros de frente por veintiocho metros cincuenta centímetros de fondo, o doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros cuadrados. Linda: Este o frente, camino de servicio o calle en formación; Norte o derecha entrando, finca de Miguel Martínez Torrente; Sur o izquierda, la que con ésta formaba una sola y adquiere don José Martínez López; Oeste o espalda, las de Julio Soler Abellán y Visitación Jara. Inscrita en el libro 116 de la Sección 11, folio 166, finca 9.857, inscripción 1.ª Valorado en 2.900.000 pesetas, que con la rebaja del 25% queda reducida en dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a 10 de mayo de 1983.—Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.—El secretario.

---

* Número 2911

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 709/83, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Angel Luis García Ruiz, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S. A., contra don Joaquín Pérez Espinosa, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 8 de julio próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Urbana número 5, vivienda en primera planta, alzada tipo B, con una superficie de 100,83 metros cuadrados, situada en calle Sagrado Corazón y Navarra, de El Palmar, término de Murcia, que linda: Norte, con calle Sagrado Corazón; Sur, patio de luces y hueco de ascensores; Este, vivienda tipo C; Oeste, tierras de Pascual García Estañ. Inscrita en el tomo 127, libro 11, folio 84, finca 10.293, inscripción 1.ª, 2.510.750 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de mayo de 1983.—José Antonio de Pascual y Martínez.—El secretario.

Número 2945

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 210/83, instruido sobre lesiones y daños por imprudencia se cita, en calidad de perjudicado, a Fulgencio Ortega Medina, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, a fin de que el día 15 de junio próximo, a las diez cuarenta horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, 1, a la celebración del juicio de faltas pertinentes, con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que no es obligatoria su asistencia y que podrá apoderar a persona que le represente.

Molina de Segura, 2 de mayo de 1983.—El secretario.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto los domingos y días festivos.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 2875

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Cartagena

Edicto de subasta

Don Pedro Juan León Tomasetti, recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cartagena.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Zona de mi cargo contra la deudora doña Josefa Sánchez Sánchez, por débitos del concepto de tráfico de empresas y recursos locales, importantes por principal, recargos de apremio y costas reglamentarias de 22.040 pesetas, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 21 de junio de 1982, la subasta de los bienes embargados a la deudora doña Josefa Sánchez Sánchez por diligencia de 30 de marzo del mismo año, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de junio próximo, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación, sitos en calle de Palas número 5, bajo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su esposa y al depositario, y anúnciese mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región» y fijarán en los tablones de anuncios de esta oficina recaudatoria, Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta población, así como, en su caso, en la prensa local para obtener una mayor difusión».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Dos secadores de pie marca Henry.

Dos sillones giratorios metálicos tapizados en skay.

Dos sillones metálicos tapizados en skay verde.

2.º Que el precio de tasación es de 50.000 pesetas del único lote, igual al tipo de subasta en primera licitación, siendo la postura mínima de los dos tercios de dicho importe.

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Diego de la Cotera García, y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta una fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, el cual se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los débitos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que caso de no haber postores en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de celebración de la subasta.

Cartagena, 6 de mayo de 1983. El recaudador, Pedro Juan León Tomasetti.

---

* Número 2620

CAMARA AGRARIA LOCAL DE MULA (Murcia)

Se pone en conocimiento de todos los agricultores propietarios, beneficiarios del Servicio de Policía Rural, que aprobado por la Asamblea General el presupuesto de este Servicio para 1983 se encuentra a disposición de todos los interesados el padrón de contribuyentes, en la Secretaría de esta Cámara Agraria Local, donde se atenderán toda clase de reclamaciones o aclaraciones sobre el mismo en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región».

Se informa igualmente que serán bonificados con el descuento del seis por ciento todos los recibos abonados hasta el día 31 de mayo.

Mula, 25 de abril de 1983.—El presidente de la Cámara, Antonio Sandoval Gabarrón.

---

* Número 2964

HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA DE RAAL VIEJO

EDICTO

El procurador-depositario de este Heredamiento pone en conocimiento de los señores propietarios de tierras con riego del mismo que, en virtud de acuerdo adoptado en Juntamento celebrado el día 26 de mayo de 1982, con sujeción a las normas establecidas en las Ordenanzas de la Huerta, se ha girado el correspondiente reparto a razón de ciento cincuenta pesetas por tahúlla.

Dicho reparto se hallará al cobro en las oficinas de la Junta de Hacendados, de 9 a 1 de la mañana, por plazo voluntario de tres meses, a partir del día 26 del corriente mes de mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia, 12 de mayo de 1983. El procurador.

Número 2948

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE MULA (Murcia)

Anuncio de subasta de inmuebles

El recaudador de Hacienda de la Zona de Mula,

Hace saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Zona se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 15 de marzo de 1983 la su-

basta del inmueble embargado al deudor don Pedro García Conesa, por débitos 8.320 pesetas, cuyo embargo se realizó en providencia de 21 de abril de 1982 en este expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 del próximo mes de junio, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de Molina de Segura, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y al cónyuge del deudor».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle: Deudor, don Pedro García Conesa.

Finca urbana en la Ribera Baja número 42, de Molina de Segura, con superficie de 80 metros cuadrados y linderos: por la derecha, Diego García Conesa; izquierda, Eladio Torres García, y fondo, Diego Ibáñez Perea.

Tipo de subasta: en primera licitación, 114.800 pesetas.

2.° Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.° No existiendo títulos de propiedad los rematantes podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.° Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por el presente, dándose por notificados al deudor y a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y si existieran cargas no será aplicado a su extinción el precio del remate.

En Mula a 5 de mayo de 1983. El recaudador.

Númer 2942

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos números 203 al 207-82 en reclamación por despido, hoy en ejecución de sentencia número 171-82, formulados por los trabajadores Blas Gil Díaz y otros contra la empresa TONYMAR, S. A., en reclamación de la cantidad de 1.278.000 pesetas más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 250.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados pericialmente en las cantidades siguientes:

Una máquina tupi marca Zumber, con mesa deslizante de 1.000 × 800 mm.; motor acoplado de cuatro velocidades de D.G.H.P. y carro de espigar 380-660 Vol.; motor 15.143 de 5/6 HP., valorada en doscientas mil pesetas (200.000).

Una regruesadora marca Rivola de 550 mm. ancho, con tres motores acoplados 380/660 Vol. el principal, de 5 HP, alimentación de 1 HP, valorada en cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Una cepilladora modelo Bemar-67, mesa de 2.400 × 400 mm., con motor acoplado de 3 HP 380/660 Vol., valorada en doscientas mil pesetas (200.000).

Una sierra circular marca Kambro, tipo FK, con motor acoplado de 5,5 HP a 4 velocidades, 4.000-5.000 y 6.500 r.p.m., valorada en cincuenta mil pesetas (50.000).

Una sierra de cinta marca Elton con volante de 700 mm., motor acoplado de 3 HP 380/660 Vol., valorada en cicuenta mil pesetas (50.000).

Una copiadora-fresadora con copiador automático, aire comprimido, dispositivo desplazamiento mesa y sistema de fijación, mod. R-9 ACD, marca La Invencible, con motor acoplado de 380 Vol., Boser, valorada en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

Una lijadora de banda marca Sandigmaster, mod. SCSB-3/1300, ancho útil 1.300 mm., altura útil 150 mm., con tres agregados lijadores superiores (3 bandas), el primero y segundo rodillo lijador de contacto y el tercero con patín de contacto, accionado con motor de 25,20 y 15 HP, valorado en doscientas mil ptas. (200.000).

Un dispositivo automático-neumático para oscilación bandas de lija, banda mesa de trabajo montada sobre utensilios eléctricos accionados, de motor marca Nenna Claramunt, valorado en trescientas mil pesetas (300.000).

Una máquina de aserrar múltiple, marca Tormegge, mod. H-33, valorada en ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

Una máquina automática perfiladora para cortar fresas y hacer molduras, marca Tormegge, mod. H-88, con tres motores, valorada en trescientas mil pesetas (pesetas 300.000).

Un taladro múltiple de agujero corrido marca Nipuer-6, valorado en cincuenta mil pesetas (50.000).

Una máquina barnizadora cortina Pompa (tomasín), con tres motores, valorada en cien mil pesetas (100.000).

Una máquina entintadora E. con motor acoplado de 0,75, valorada en cincuenta mil pesetas (50.000).

Una lijadora automática marca Wilmsmeyer, mod. KKS-2, con 4 velocidades, valorada en trescientas mil pesetas (300.000).

Haciendo todo ello un total de dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (2.475.000).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habién-

dose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 15 de junio de 1983, a las 11 horas, es la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores y la parte actora no hiciere uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 1 de julio de 1983, a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo el día 13 de julio a la misma hora y lugar.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, en la caja del establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros y pudiéndose pujar por lotes o por la totalidad de los bienes, a criterio de esta Magistratura.

Los expresados bienes están a a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de TONYMAR, S. A., en calle Pelayo, de Yecla (Murcia).

Dado en Murcia a 10 de mayo de 1983.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Número 2943

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos números 1004/82, en reclamación por salarios, hoy en ejecución de sentencia número 133/82, formuladas por los trabajadores José Fernández Fernández y Francisco Ruiz García, contra la empresa «Rts. Los Caballos del Vino», en reclamación de la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a veinte mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades le han sido embargados bienes de su propiedad valorados pericialmente en las cantidades siguientes:

— Un camión marca Ebro-350 volquete, matrícula MU-114.658. Se valora en cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

— Un cohe Chrysler 180, matrícula B-8856-BG. Se valora en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Haciendo todo ello un total de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 15 de junio de 1983, a las 11,30 horas, en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedase desierta por falta de postores y la parte actora no hiciese uso del derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes el próximo día 1 de julio, a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo el día 13 de julio de 1983, a la misma hora y lugar.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros y pudiéndodose pujar por lotes o por la totalidad de los bienes, a criterio de esta Magistratura.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de don Francisco Ruiz García, en Ctra. de Murcia, s/n., de Caravaca de la Cruz.

Dado en Murcia a 10 de mayo de 1983.—El secretario.—V.º B.º, el magistrado de Trabajo número Uno, Jaime Gestoso Bertrán.

Número 2944

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE CARTAGENA

Edicto de subasta

Don Pedro Juan León Tomasetti, recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cartagena.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Zona de mi cargo contra el deudor don Hilario García González, por débitos del concepto renta personas físicas y Rec. locales, importantes por principal, recargo de apremio y costas reglamentarias de 41.894 pesetas, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 11 de mayo de 1983, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor don Hilario García González, por diligencia de 25 de mayo de 1982, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de junio próximo, a las doce horas en los locales de esta Recaudación sitos en calle de Pallas número 5, bajo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del vigente Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su esposa y al depositario y anúnciese mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región» y fijarán en los tablones de anuncios de esta oficina recaudatoria, Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta población, así como en su caso en la prensa local para obtener una mayor difusión».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote 1.—Un televisor color marca Sanyo, de 22 pulgadas, tasado este lote en 60.000 pesetas.

Lote 2.—Un comedor compuesto por una mesa rectangular de madera, de dos patas, y un mueble-librería de 2 x 1 me-

tros aproximadamente, con seis sillas, tasado este lote en 100.000 pesetas.

2.º Que la postura mínima serán los dos tercios del precio de tasación, en primera licitación.

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Diego de la Cotera García y podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta una fianza de al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, el cual se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace efectivo el pago de los débitos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que caso de no haber postores en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de celebración de la subasta.

8.º Se suspenderá la subasta en el momento en que la venta de alguno de los lotes cubra los débitos perseguidos.

Cartagena a 13 de mayo de 1983.—El recaudador, Pedro Juan León Tomasetti.

Número 2949

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE MULA (Murcia)

Anuncio de subasta de inmuebles

El recaudador de Hacienda de la Zona de Mula,

Hace saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Zona, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 30 de abril último la subasta de los bienes inmuebles embargados a la deudora «Maquinista Conservera Murcia, S. L.», de Molina de Segura, por débitos de 27.193.064 pesetas de principal, cuyo embargo se realizó por providencia de 1 de marzo de 1983, en este expediente administrativo de apremio.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 del próximo mes de junio, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de Molina de Segura, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicaión, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia a la empresa deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudora: «Maquinista Conservera Murciana, S. L.».

I.—Una nave destinada a usos industriales de planta baja y sin distribución interior, que ocupa 1.720 m.² y 93 dm.², y según el Registro de la Propiedad, 1.540 m.² y 78 dm.², de los cuales 375 m.² están destinados a patio descubierto, y linda: Norte, camino de servicio; Sur, con paso de agua; Este, MACOMUR, antes Francisco Fernández Vidal, y con Damián Franco, y Oeste, Jesús Moreno Abenza y Josefa Ruiz; sita en término de Molina de Segura, partido del Palmeral.

En su interior existe un puente grúa marca «Bengo», de cinco toneladas con movimientos longitudinales hasta 50 metros, de espacio útil de 15 metros y de altura 6 metros, con el correspondiente cuadro de mando y cuatro motores instalados.

Tipo de subasta: 24.000.000 de pesetas.

Postura mínima admisible: 24.000.000 de pesetas, sin merma alguna.

Inscripción en el Registro de la Propiedad al tomo 624, libro 164, folio 114, finca núm. 20.951.

II.—Una nave también en término de Molina, junto a la carretera, partido del Palmeral, de 940 m.², con linderos: Norte, en línea de 27 m. y 10 dm. con resto de finca matriz de donde se segrega; Sur, con Damián Franco Merlo; Este, resto de finca matriz, y Oeste, la finca descrita anteriormente. Inscripción: tomo 807, libro 220, folio 11, finca número 28.232.

Tipo de subasta: 11.280.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 11.280.000 pesetas, sin merma alguna.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa al menos el 20 por 100 del tipo señalado para cada finca, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad a incurrir por el daño que causare la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad o supletorios en su caso, obrantes en esta oficina recaudatoria de Mula, hasta dos horas antes de la señalada para la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Mula a 5 de mayo de 1983. El recaudador.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA